

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el Proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por la señora **MARTHA LUCIA ALZATE ATEHORTÚA** en contra de **GRANFUNDACIÓN** y **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (Rad. 2021 - 194)**, informando que el término que tenían las demandadas para contestar la demanda corrió entre los días 21 de septiembre al 04 de octubre de 2021. Inhábiles dentro del término los días 25, 26 de septiembre, 02 y 03 de octubre del mismo año (sábados y domingos). Lo anterior, teniendo en cuenta que las demandadas se notificaron el 16 de septiembre de 2021.

Los apoderados judiciales de las demandadas, respondieron la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 05 al 11 de octubre de 2021, inhábiles dentro del término los días 09 y 10 del mismo mes y año (sábado y domingo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho.

El apoderado judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** presentó demanda de llamamiento en garantía en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y **LIBERTY SEGUROS S.A.** Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 091

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería al abogado **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.702 y portador de la T.P No. 97.305 del Consejo Superior de la

Judicatura, para que represente los intereses de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, conforme al poder que obra en el expediente.

SE RECONOCE personería a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S**, identificada con el N.I.T. 830515294-0, para que represente a la demandada **GRANFUNDACIÓN**, según las facultades conferidas mediante poder que obra en el escrito de contestación al introductorio.

SE RECONOCE personería al abogado **JHON ALEX BARROS CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.043.015.010 y portador de la T.P No. 287.301 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S**, para actuar como apoderado judicial de **GRANFUNDACIÓN**, según las facultades conferidas en el documento referido y que obra en el expediente digital.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **SE ADMITEN** las contestaciones a la demanda presentadas por los voceros judiciales de **GRANFUNDACIÓN** y **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

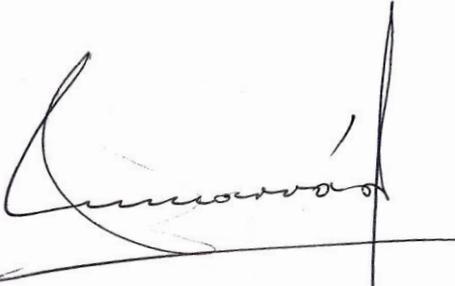
Por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable al contencioso laboral en virtud de la remisión normativa autorizada por el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, **SE ADMITEN** las demandas de llamamiento en garantía propuestas por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y **LIBERTY SEGUROS S.A.**

CÍTESE a las personas jurídicas convocadas a esta litispendencia, **NOTIFÍQUESELES** el contenido del auto admisorio, para que le den respuesta en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado, el cual empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo indica el art. 8 del Decreto 806 de 2020, así:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o

sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (Negrilla y subrayado del despacho).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 008 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 21 de enero de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria